



**LIGA REGIONAL SUREÑA
PAMPEANA BONAERENSE**

2923 457826

ligaregionalsur@gmail.com

Av. Zeballos 1168, Guatrache, La Pampa

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ACTA N° 12 18/06/2026

INFRACTOR	APELLIDO Y NOMBRE	CLUB	CATEGORÍA	SANCIÓN	ART. RTP
Jugador	MARIN, JAVIER AGUSTIN (4706976)	VILLA MENGELLE	PRIMERA	1 Partido	207 m)
Jugador	MARTINEZ, GONZALO (4753674)	INDEPENDIENTE (J. ARAUZ)	PRIMERA	3 Partidos	200 a) 8
Jugador	SCHNEIDER, MAXIMILIANO (5417498)	HURACAN (GUATRACHE)	JUVENILES	1 Partido	207 m)
Jugador	SCHLAPS, CRISTIAN (5466377)	UNION (VILLA IRIS)	JUVENILES	1 Partido	186
Jugador	CASADO, JUAN ANTONIO (7938332)	ARGENTINO JR.	VETERANOS	1 Partido	207 m)
Jugador	KINDER, JUAN IGNACIO (5160643)	GIMNASIA (DARREGUEIRA)	VETERANOS	1 Partido	287 inc. 5)
Jugador	TSCHRITER, ALEXIS JONATAN (8094946)	HURACAN (GUATRACHE)	VETERANOS	SUSP. PROVISORIA Y DESCARGO	8 y 22
Jugador	PREIKEL, DAMIAN (8094786)	HURACAN (GUATRACHE)	VETERANOS	SUSP. PROVISORIA Y DESCARGO	8 y 22
Jugador	RIVERO, JOAQUIN MANUEL (4753745)	INDEPENDIENTE (J. ARAUZ)	VETERANOS	2 Partidos	186
Jugador	ABDO SCHWINDT, JUAN (4709504)	GIMNASIA (DARREGUEIRA)	PRIMERA	1 Partido	208

Jugador	ABDO SCHWINDT, JOSE (4709663)	GIMNASIA (DARREGUEIRA)	PRIMERA	1 Partido	208
Jugador	LEONHART, NICOLAS ENRIQUE (5417660)	HURACAN (GUATRACHE)	PRIMERA	1 Partido	208
Jugador	BOWEN, MAXIMILIANO EZEQUIEL (3831283)	UNION (GRAL. CAMPOS)	PRIMERA	1 Partido	208
Jugador	DIEGO, IGNACIO YAEL (4700292)	ARGENTINO JR.	JUVENILES	1 Partido	208
Jugador	LUCERO, TOMAS (5417492)	HURACAN (GUATRACHE)	JUVENILES	1 Partido	208
Jugador	HOVEN, KEVIN DAMIAN (4725725)	RAMPLA JRS.	JUVENILES	1 Partido	208
Jugador	SANTIAGO, LUCIANO GASTON (7996406)	BERNASCONI	VETERANOS	1 Partido	208
Jugador	PAEZ, MAXIMILIANO (7996787)	BERNASCONI	VETERANOS	1 Partido	208

EXPEDIENTE N° 12/2026.-BERNASCONI – HURACÁN (GUATRACHÉ). VETERANOS.

En vistas del informe arbitral, se les solicita descargo a los jugadores Alexis Jonatan TSCHRITER (8094946) y Damián PREIKEL (8094786), ambos del Club Huracán de Guatraché, los que deberán ser presentados en un plazo de cinco (5) días corridos, a fin de ejercer su derecho de defensa. Asimismo, se suspende provisionalmente a dichos jugadores. Arts. 8 y 22 del RTP

EXPEDIENTE N.º 13/2026.- S/ RECONSIDERACION CLUB DARREGUEIRA. JUGADOR SANTILLÁN, GASTÓN MARTÍN.

VISTO: La solicitud de reconsideración presentada por el Club Darregueira respecto de la sanción impuesta oportunamente al jugador Gastón Martín SANTILLÁN; y

CONSIDERANDO: Que analizada la presentación efectuada y la prueba fílmica acompañada; este Tribunal

RESUELVE:

Artículo 1.- No hacer lugar a la solicitud de reconsideración interpuesta por el Club Darregueira, manteniendo en todos sus términos la sanción impuesta al jugador Gastón Martín SANTILLÁN en el Acta N.º 11.-

Artículo 2.- Notifíquese.

EXPEDIENTE N.º 14/2026.- S/ SOLICITUD DEL CLUB GIMNASIA Y ESGRIMA. JUGADOR ABDO SCHWINDT , JUAN.

VISTO: La solicitud presentada por el Club Gimnasia y Esgrima de Darregueira aduciendo una amonestación aplicada erróneamente al jugador Juan ABDO SCHWINDT; y

CONSIDERANDO: Que fue analizada la presentación efectuada y la prueba fílmica acompañada;

Que se corrió traslado de la misma al árbitro del encuentro a fin de que expresa sus manifestaciones al respecto, y dicho árbitro ratificó la amonestación al referido jugador, expresando que el jugador que sale en el video es el que fue a reclamar pero que la tarjeta amarilla había

sido para el jugador informado. Los informes arbitrales gozan de presunción de veracidad salvo pruebas indubitables, y aquí este Tribunal no puede concluir sin dudas si hay un error o no y si es esa la jugada correspondiente a ese momento del partido, por ese la ratificación arbitral deviene decisiva.

Que, asimismo, el video adjunto no es claro, pues no se ve el momento mismo en que muestra la tarjeta amarilla ni a quien, si bien se ve protestando a el jugador N° 7. El árbitro pareciera hacer señas que amonesta "por hablar de más o protestar" (nos referimos a una expresión usual de manera ejemplificativa) pero no se ve a quien le muestra la tarjeta de manera indubitable.

Que para las modificaciones de tarjetas informadas por un error en la identidad, conforme a los criterios imperantes en el derecho reglamentario deportivo, se debe tener un criterio sumamente restrictivo, y debe contarse con las pruebas fílmicas de carácter indubitable y el reconocimiento del árbitro (quien, a su vez, puede ser pasible de las sanciones previstas en el art. 270 y conocrdantes del RTP)

Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

Artículo 1.- No hacer lugar a la solicitud del Club Gimnasia y Esgrima de Darregueira.

Artículo 2.- Notifíquese.

EXPEDIENTE N° 15/2026.- INDEPENDIENTE (J. ARAUZ) – VILLA MENGELLE. PRIMERA.

En virtud de la Nota presentada por el Club Independiente de Jacinto Arauz, donde informa que *"...al finalizar el partido del lunes 15 en nuestro estadio Lidio Malan frente al club Villa Mengelle, al ir a cerrar el vestuario visitante nos encontramos con la puerta de ingreso al campo de juego rota, reventada en la parte de abajo, imposibilitando así el poder cerrarla..."*, se solicita descargo al Club Villa Mengelle, el que deberá ser presentado en un plazo de cinco (5) días corridos, a fin de ejercer su derecho de defensa. Sin perjuicio de ello, se insta a ambos clubes a llegar a un entendimiento en caso de existir reconocimiento de los hechos, e informarlo a este Tribunal. Arts. 7, 32, 33, 99 y subsiguientes del RTP.